



24 de abril de 2020  
**Dictamen OJ-325-2020**

Dra. Marlen León Guzmán  
Vicerrectora de Docencia

Estimada señora:

Doy respuesta al oficio VD-1350-2020, mediante el cual somete a consideración varias inquietudes relacionadas con la posibilidad de que las asambleas de las unidades académicas sesionen de manera virtual, ante la imposibilidad que tienen para sesionar presencialmente a raíz de la alerta sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Refiere en su consulta que varias unidades académicas han manifestado su preocupación por los atrasos que algunos tramites y procesos han sufrido debido a la suspensión de actividades presenciales en la Institución, en especial aquellos que requieren contar con la aprobación o aval de órganos colegiados como las Asambleas de Facultad, Escuela y Sede Regional.

Agrega que en virtud de las directrices dictadas en la Institución estos órganos se encuentran imposibilitados para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en condiciones presenciales, y si bien para algunos de los procesos administrativos que se tramitan en la Universidad se dictó la suspensión de plazos (ver resoluciones de la Rectoría R-104-2020 y R-118-2020), dicha previsión no se extiende a otros trámites asociados al quehacer universitario.

Con el propósito de atender las inquietudes de las unidades académicas, solicita el criterio de esta Asesoría acerca de la viabilidad jurídica de autorizar que órganos colegiados como las Asambleas de Escuela, Facultad y Sede Regional sesionen de manera virtual durante la alerta sanitaria.

Como es de su conocimiento, el 16 de marzo del presente año entró en vigencia el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por medio del cual se decretó un estado de emergencia nacional en todo el país, con el fin de atender la urgencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.



**Dictamen OJ-325-2020**

Página 2

Consecuentemente, mediante Resolución R-95-2020, del mismo 16 de marzo, la Rectoría adoptó una serie de acciones para prevenir y mitigar el impacto de la pandemia en el territorio nacional y contribuir con las autoridades de salud. En particular, la resolución dispuso la suspensión total de las actividades presenciales a partir de esa fecha, la ejecución remota de labores docentes y administrativas y el cierre de las instalaciones universitarias.

La implementación de estas medidas ha requerido el replanteamiento de buena parte del quehacer académico universitario, e igualmente ha impedido que algunas actividades que tradicionalmente tienen lugar en entornos presenciales sigan realizándose. Ese es el caso de las sesiones de órganos colegiados como las Asambleas de unidades académicas, cuyo funcionamiento resulta vital en la Institución.

Acerca de la posibilidad de que los órganos colegiados universitarios sesionen de manera virtual, esta Asesoría anteriormente señaló que a pesar de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), y de la creciente incorporación de sistemas de video comunicaciones en el ámbito docente, la normativa nacional e institucional aún no prevé disposiciones que autoricen dicha práctica.

Antes bien, el ordenamiento jurídico vigente contiene previsiones que suponen la concurrencia física de los integrantes de un órgano colegiado a sus sesiones, las cuales deberán celebrarse en el *lugar* y hora específica previamente comunicados. Esta presunción está latente no solo en la *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario–<sup>1</sup> sino también en nuestro *Estatuto Orgánico*, que al referirse a órganos colegiados como las Asambleas de Facultad y Escuela señala como parte de los deberes de sus miembros la “asistencia” a sus sesiones.<sup>2</sup>

Es claro que este rezago normativo es producto de la realidad imperante en el momento en que dichas disposiciones fueron dictadas, y que actualmente el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) hacen

---

<sup>1</sup> Artículos 51, 53 y 56.

<sup>2</sup> Artículos 84 y 101.



**Dictamen OJ-325-2020**

Página 3

posible la participación o asistencia remota a muchas actividades que antaño requerían la presencia física de los asistentes. Por ese motivo, en el pasado esta Asesoría recomendó la emisión de una normativa de rango reglamentario que no solo autorice el uso de mecanismos como la videoconferencia para participar de manera remota o virtual en sesiones de órganos colegiados institucionales, sino que también contenga reglas destinadas a garantizar la participación democrática, la seguridad jurídica y el respeto a los ámbitos de competencia de los distintos órganos y funcionarios universitarios.

En este contexto, y producto de la ponencia EGH-53 aprobada por el VII Congreso Universitario celebrado en 2014, en la actualidad se tramita ante el Consejo Universitario el proyecto del *“Reglamento para la Realización de Sesiones Virtuales de Órganos Colegiados en la Universidad de Costa Rica”*. Dicha iniciativa incorpora muchas de las temáticas que deben ser objeto de regulación para normalizar esta práctica a nivel institucional, y actualmente se encuentra en la etapa de consulta a la comunidad universitaria.

En el ínterin, y en consideración de la necesidad de adoptar medidas urgentes para colaborar con las autoridades de salud ante la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, y a la vez asegurar la continuidad, eficiencia y adaptabilidad del servicio que presta la Institución en el país, esta Asesoría considera viable implementar el uso de medios tecnológicos para que órganos como las Asambleas de Escuela, Facultad y Sede Regional sigan sesionando de manera remota.

Por medio de la referida resolución R-95-2020 se dispuso que las sesiones de los Consejos Asesores y Científicos de unidades académicas y de investigación *“deberán llevarse a cabo por medio de videoconferencia”*.<sup>3</sup>

Si bien lo dispuesto por la resolución de cita está referido a los Consejos Asesores y Científicos, esta Asesoría estima conveniente ampliar sus alcances a otros órganos colegiados que requieran sesionar y mantener un funcionamiento normal durante el tiempo que requiera atender la emergencia sanitaria descrita. Hacer extensivo lo así dispuesto a otros órganos es consistente con la obligación que

---

<sup>3</sup> Resolución R-95-2020: *“(...) 6. La sesiones de Consejos Asesores y Científicos de facultades y unidades académicas, de docencia o investigación, según corresponda, deberán llevarse a cabo por medio de videoconferencia. (...)”*.



**Dictamen OJ-325-2020**

Página 4

tienen los entes públicos de asegurar la continuidad, eficiencia y adaptabilidad del servicio que prestan,<sup>4</sup> y dicha exigencia es especialmente apremiante tratándose de una institución como la Universidad de Costa Rica.

Es claro que aún cuando se autorice el uso de tecnologías de la comunicación las sesiones que se celebren de forma virtual o remota deben ser conformes con las normas de funcionamiento del órgano, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de los miembros de los órganos colegiados y de quienes los presiden.

Así, aspectos como la obligación de asistir puntualmente a la sesión, de justificar adecuadamente las ausencias, y de emitir el voto en el momento oportuno –en el caso de los miembros– así como la responsabilidad de efectuar la convocatoria con la antelación debida, de verificar la asistencia y el quórum, de otorgar el uso de la palabra y de declarar el resultado de las votaciones con la mayoría requerida –en el caso de quien preside las sesiones– seguirán siendo regidos por las reglas de funcionamiento del órgano que se trate.

El proyecto de reglamento en consulta prevé el tratamiento a seguir en caso de que deba interrumpirse o suspenderse temporalmente la sesión virtual debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, así como las condiciones básicas que requiere su celebración y los requerimientos que deben reunir las grabaciones y actas. A pesar de tratarse de una iniciativa en proceso, lo allí establecido puede servir de guía para que las autoridades emitan directrices y las unidades académicas sesionen virtualmente durante el tiempo que así se requiera.

De manera particular, el artículo 7 de la propuesta establece las materias que no pueden ser conocidas ni sometidas a votación en sesiones virtuales, y dentro del listado se incluye cualquier asunto “*que requiera votación secreta*”. Esta prohibición carece de eficacia en la actualidad al no haber sido formalmente promulgada la normativa de cita por parte del Consejo Universitario, y se desconoce si lo allí

---

<sup>4</sup> El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, establece que “[l]a actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios.”



**Dictamen OJ-325-2020**

Página 5

establecido tiene origen únicamente en la dificultad tecnológica que el registro de votos secretos plantea en plataformas de videoconferencia. En la medida en que el ordenamiento no exija expresamente la votación secreta, se recomienda utilizar la votación pública en las sesiones virtuales que celebren los órganos colegiados al amparo de la Resolución R-95-2020.

En atención a la necesidad de garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos colegiados, podrán celebrarse de manera remota las sesiones de las Asambleas de Facultad, Escuela y Sede Regional, para lo cual podrá recurrirse a herramientas de videoconferencia como Zoom, Mconf, Skype o las que al efecto establezcan las autoridades institucionales. Según lo comunicado por el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones de la Institución (CCIO), podrá gestionarse la colaboración y asistencia técnica del Centro de Informática, así como la concesión de las respectivas licencias, en caso de que así se requiera.<sup>5</sup>

Atentamente,

---

<sup>5</sup> Comunicado 6 Coronavirus, del 12 de marzo de 2020: "(...) Se insta a la población estudiantil, docente y administrativa a aprovechar las diversas opciones de plataformas tecnológicas que la Universidad pone a su disposición, como el sistema de videoconferencia Zoom o Mconf. (...) En caso de requerir soporte técnico, puede realizar su reporte a la dirección: <https://soporteci.ucr.ac.cr> o al correo electrónico: [ci5000@ucr.ac.cr](mailto:ci5000@ucr.ac.cr). (...)." Por su parte, en la Circular VD-11-2020 se comunicó que el Centro de Informática y la Vicerrectoría de Docencia coordinan la distribución de licencias para el uso de la plataforma de videoconferencia Zoom.



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**OJ** Oficina  
Jurídica

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Luis Baudrit Carrillo  
Director

KES

C. Archivo

